



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN PLENARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- (Expte.: PLN/2024/9)

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
ARMANDO RAÚL AFONSO SUÁREZ	SI
OCTAVIO SUÁREZ GARCÍA	SI
BELÉN RIVERO MEDINA	SI
BERNABÉ MARTÍN GUERRA OJEDA	SI
LUCÍA ROSA RODRÍGUEZ BATISTA	SI
LIDIA ESTHER RODRÍGUEZ DÍAZ	SI
GILBERTO ANTONIO SOSA BETANCOR	SI
SANTIAGO BERNARDINO SANTANA DE LA FE	SI
CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SI
ZAIRA MARÍA QUINTANA SUÁREZ	SI
DANIEL ALEJANDRO PONCE FLEITAS	SI
MARÍA ROSA GARCÍA GARCÍA	SI
ELISA ISABEL SANTANA DE LA FE	SI

En la Villa de Moya, provincia Las Palmas, siendo las nueve horas, del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunió la Corporación Plenaria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial habiendo asistido los señores/as arriba referenciados, con el fin de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido previamente convocados.

Presidió el acto el Sr. Alcalde D. A. Raúl Afonso Suárez y actuó como Secretario D. José Daniel Pérez Pérez.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, y previa orden de la misma, se pasó a tratar el correspondiente orden del día.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 26.07.24.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada con fecha 26.07.24, la que resulta aprobada.

Expediente 1627/2024. TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCEJALA Dª. ELISA ISABEL SANTANA DE LA FE

Visto que como consecuencia del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 26.07.24,





en el que fue aceptada la renuncia presentada por D. Nicolás Martín Ojeda González al cargo de concejal de este Ayuntamiento, y en virtud del cual se solicitó a la Junta Electoral Central la emisión de la credencial a favor del siguiente candidato/a de la correspondiente lista electoral.

Resultando que por la Junta Electoral Central se ha emitido la Credencial de Concejal a favor de Dª. Elisa Isabel Santana De la Fe, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA a las Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023, en sustitución, por renuncia, de D. Nicolás Martín Ojeda González.

Resultando que Dª. Elisa Isabel Santana De la Fe, ha presentado en la Secretaría Municipal la correspondiente declaración de bienes patrimoniales y la declaración de causas de posible incompatibilidad y actividades, que pasan a formar parte del Registro Municipal de Intereses.

Considerando el cumplimiento de los preceptos legales que regulan el acto, en particular los artículos 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativos a los requisitos legales que deben ser cumplimentados por los concejales electos con carácter previo a la toma de posesión del cargo, así como de los artículos relativos a causas de incompatibilidad contenidas en los artículos 177.2 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procede al acto de toma de posesión por parte de Dª. Elisa Isabel Santana De la Fe, para adquirir la plena condición de Concejala, a cuyos efectos presta juramento o promesa, según la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Por Dª. Elisa Isabel Santana De la Fe se presta el siguiente juramento: "Prometo cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejala del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado."

Tras recibir la medalla de Concejala, la Sra. Santana De la Fe ocupa su escaño en la Sala.

Expediente 1461/2024. COMPROMISO DE APORTACIÓN ECONÓMICA AL PROYECTO "FOMENTO DEL EMPLEO PARA UNIDADES FAMILIARES SIN RECURSOS" ANUALIDAD 2025

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Vista la propuesta de resolución PR/2024/866 de 20 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es como sigue:

"Hechos y fundamentos de derecho:





Visto informe técnico de fecha 18 de septiembre del presente año que literalmente dice: “Mediante Resolución GC/2024/7882, de fecha 06/09/24, emitido por la Consejería de Área de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo Insular de Gran Canaria, se concede una subvención a esta Corporación para la actuación denominada “Fomento del empleo para familias sin recursos en la Villa de Moya 2024-25”, por un importe de 356.763,38 €.

Que el que suscribe el presente informe ha redactado, con fecha 10.07.2024, el proyecto denominado “Fomento del empleo para familias sin recursos en la Villa de Moya 2024-25”, estimándose un coste total de 193.755,15 € para la anualidad 2024, y de 165.821,92 € para el 2025, para un coste total previsto de 359.577,07 €.

Que el que suscribe el presente informe ha redactado, con fecha 10.07.2024, el proyecto denominado “fomento del empleo para familias sin recursos en la Villa de Moya 2024-25”, estimándose un coste total de 193.755,15 € para la anualidad 2024, y de 165.821,92 € para el 2025.

Se informa que en el proyecto se incluye una aportación municipal de 1.513,69 € para la anualidad 2024 y de 1.300,00 € para el 2025, importes destinados a costear el vestuario y EPIS que se les proporcionará a los beneficiarios contratados, siendo estos conceptos no subvencionables.

Estos gastos se aplican a la partida presupuestaria 241.221.04, que actualmente cuenta con crédito suficiente para la anualidad 2024, habiéndose tramitado retención de crédito de 1.513,69 € de fecha 12/09/2024.

Se informa que no es posible cuantificar el gasto real de las contrataciones al finalizar cada anualidad, debido a las diferentes subidas salariales que se aprueban con carácter anual para el personal de las administraciones públicas y posibles modificaciones en las cuotas y/o retenciones en la seguridad social, no previéndose aportación municipal para los costes salariales, más la indemnización por finalización del contrato, para cada persona beneficiaria.

Se comprueba, de acuerdo al apartado 7.3 de las Bases Reguladoras, la necesidad de aprobar y /o comprometerse para disponer del crédito suficiente para costear la aportación económica no subvencionada para la ejecución del proyecto, siendo necesario el certificado o documento equivalente emitido por el Interventor u órgano competente, en relación al proyecto denominado “Fomento del empleo para familias sin recursos en la Villa de Moya 2024-25”.

Se informa que al ser una convocatoria bianual, la disponibilidad de crédito solamente podría garantizarse para la presente anualidad del 2024, siendo necesario el compromiso de disponibilidad de crédito para anualidad del 2025 por acuerdo plenario de esta Corporación”.

A la vista de lo cual, esta Concejalía propone al Pleno de esta Corporación adoptar el siguiente acuerdo:





Resolución:

PRIMERO.- Aprobar el compromiso de disponer el crédito suficiente para costear la aportación económica no subvencionada para la ejecución del proyecto denominado “Fomento del empleo para familias sin recursos en la Villa de Moya 2024-25”, en su anualidad del 2025, en relación al programa de colaboración con los ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de un plan empleo para unidades familiares sin recursos anualidades 2024-2025, convocado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo de Gran Canaria, por un importe de 1.300,00 € en concepto de vestuarios y EPIS a la partida presupuestaria 241.221.04.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al área de intervención para tramitar el certificado requerido en la convocatoria y la inclusión del importe en los presupuestos de la próxima anualidad.

TERCERO.- Remitir el certificado de intervención a la Consejería de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo de Gran Canaria para su conocimiento.

Expediente 2320/2023. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PRECIOS NUEVOS DEL PROYECTO “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ T.M. DE MOYA”

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0
------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

Vista la propuesta de resolución PR/2024/856 de 18 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es como sigue:

“Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que la Corporación Plenaria de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2023, acordó aprobar el proyecto redactado por el arquitecto D. Rodolfo Falcón Molina, denominado “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”, con un presupuesto de ejecución por contrata de 883.731,74 euros, con un IGIC aplicable de 61.861,22 euros, lo que hace un presupuesto total de 945.592,96 euros, a financiar por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2022.

Visto que obras del proyecto denominado “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”, son financiadas mediante subvención nominativa concedida a este Ayuntamiento por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, mediante Decreto número 2023-0677, de fecha de 24 de noviembre de 2023, con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/342/762002122 “Ayuntamiento de Moya-Remodelación cancha anexa al Colegio Agustín Hernández Díaz”, del presupuesto del





Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, por importe de novecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y dos euros con noventa y seis céntimos (945.592,96 €).

Visto que por la Intervención Municipal se emitió, en fecha de 16 noviembre de 2023, el documento contable de retención de crédito (RC 22023.10056), por importe de novecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y dos euros con noventa y seis céntimos (945.592,96 €), para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación de las obras del proyecto denominado “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”.

Visto que por la Corporación Plenaria de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, se acordó la aprobación del expediente de contratación de las obras del proyecto denominado “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”, así como la aprobación del gasto correspondiente, por importe de novecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y dos euros con noventa y seis céntimos (945.592,96 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 342.632.00 (proyecto 2023.2.16.1.1)

Visto que por la Corporación Plenaria de este Ayuntamiento, como órgano de contratación, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2024, acordó adjudicar las obras del proyecto “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”, a favor del licitador CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN S.L., con C.I.F. B35317569, por el importe de setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos de euro (794.386,46 €), y un I.G.I.C. aplicable de cincuenta y cinco mil seiscientos siete euros con cinco céntimos de euro (55.607,05 €), lo que hace un precio total de ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros con cincuenta y un céntimos de euro (849.993,51 €).

Visto que con fecha 23 de febrero de 2024, se firma el contrato con la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN S.L. (C.I.F. B35317569), para la ejecución de las obras del proyecto denominado “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”.

Visto que con fecha de 6 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de Comprobación de Replanteo de la mencionada obra, comenzando a contar el plazo de ejecución de la misma desde el día siguiente a dicha fecha.

Visto que con fecha de 16 de septiembre de 2024, se realiza ACTA DE PRECIOS NUEVOS del proyecto denominado “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”, suscrita por don Francisco Medina González y don David Castellano Jiménez, ambos en calidad de Dirección Facultativa de las obras de referencia, a la que expresamente da su conformidad la empresa adjudicataria de las obras CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN, S.L. (CIF: B35317569), representada por don Vicente Rodríguez Luján.

Visto que con fecha de 16 de septiembre, don Francisco Medina González y don David Castellano Jiménez, en calidad de Dirección Facultativa de las obras de referencia, realizan la propuesta de PRECIOS NUEVOS del proyecto denominado “REMODELACIÓN CANCHA





ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”, por ser necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuran en el proyecto mencionado, y que no suponen incremento del precio global del contrato, ni afecta a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3% del presupuesto primitivo, de acuerdo con lo establecido en el art. 242.4.II de la Ley 9/2017 LCSP. Concretamente la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente tiene una repercusión económica por importe de 22.878,36 €, lo en su conjunto suponen el 2,588835 % del presupuesto primitivo (883.731,74 €), por ello la Dirección Facultativa de la obra propone la introducción de los siguientes precios nuevos y de unidades de obra:

MANO DE OBRA		
CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
QAC0040	h	Alquiler de plataforma de brazo articulado, altura trabajo 12 m.
QBF0010	h	Fratasadora mecánica de hormigón.
QBH0030	h	Cortadora de pavimento con arranque, desplazamiento y regulación.





MATERIALES		
CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
E01ICA0040	m ²	Tablero aglomerado corriente 16 mm
E01MA0020	kg	Clavos 2"
E01MBBA0050	ud	Anclaje de acero zincado , M10x70, tipo S (tornillo hexagonal)
E01MBBA0060	ud	Anclaje de acero zincado , M12x110, tipo S (tornillo hexagonal)
E04ABA0001	ud	Puerta metálica de mallazo , de 1 hoja abatible, 1,00 x 2,00 m.
E04ABA0002	ud	Puerta metálica de mallazo , de 1 hoja abatible, 1,00 x 2,00 m.
E10GA0755	m	Sistema vallado metál. galv.+plastif. h=2,03 m Ø hilo 6/5/6 mm.
E10GA0756	m	Sistema vallado metál. galv.+plastif. h=1,03 m Ø hilo 6/5/6 mm.
E18AA0370	m ²	Lám. betún LBM-40-FP, MORTERPLAS SBS FP 4 kg RADON, SOPREMA
E18HB0410	m ²	Geotextil de fibras poliéster 200 g/m ² , ROOFTEX V 200, SOPREMA
E18JB0920	m	Masilla selladora de base bituminosa para juntas SOPREMA JOINFAL
E18LAA0100	kg	Emulsión bituminosa aniónica tipo ED, EMUFAL PRIMER, SOPREMA
E22LA0010	m	Conductor cobre desnudo 35 mm ² .
E28CC001	ud	Codo de PVC de Ø 200 mm M-H 87º-30º.
E28FB0220	m	Tubería drenaje PVC corrugado, de Ø 200 mm, e= 8,80 mm.
E33HA0020	m ²	Pavimento continuo part. caucho 40 mm + acabado EPDM color 10 mm.
E35EC0130	l	Esmalte antiox. acab. hierro forjado, CINOFER ESMALTE FORJA
E41CB0001	t	Residuos con código 191204 - Plástico y caucho
EP30ER061	m	Cables acero galvaniz. Ø 6 mm, según normas DIN 3055 y DIN 3060.
EP30ER062	ud	P.p. tensores tubulares, guardacabos y elementos de fijación.
EP30ER063	m ²	Red de polipropileno sin nudo, hilo Ø 3 mm y malla 90x90 mm.

Visto que las obras del proyecto denominado “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”, son financiadas mediante subvención nominativa concedida a este Ayuntamiento por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, por importe de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (945.592,96 €), y que la obra fue adjudicada a favor del licitador CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN





S.L., por el precio total (incluido IGIC) de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (849.993,51 €), por lo que existe un remanente por importe de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (95.599,45 €), debido a la baja de adjudicación de la obra, lo que supone un porcentaje del precio del contrato inicial del 11,247080 %, cantidad suficiente para financiar el exceso de mediciones que se produzca durante la ejecución de la obra y de la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente, con los límites fijados en los apartados I y II, del artículo 242.4 de la Ley 9/2017 LCSP.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, examinada la documentación que la acompaña, esta Alcaldía, propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Resolución:

1º. Aprobar los precios nuevos, de las obras del proyecto denominado "REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ", que se detallan a continuación:

MANO DE OBRA			
CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO
QAC0040	h	Alquiler de plataforma de brazo articulado, altura trabajo 12 m.	18,00 €
QBF0010	h	Fratasadora mecánica de hormigón.	9,59 €
QBH0030	h	Cortadora de pavimento con arranque, desplazamiento y regulación.	42,15 €





MATERIALES			
CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO
E01ICA0040	m ²	Tablero aglomerado corriente 16 mm	13,33 €
E01MA0020	kg	Clavos 2"	2,50 €
E01MBBA0050	ud	Anclaje de acero zincado. M10x70, tipo S (tornillo hexagonal)	0,79 €
E01MBBA0060	ud	Anclaje de acero zincado. M12x110, tipo S (tornillo hexagonal)	1,80 €
E04ABA0001	ud	Puerta metálica de mallazo, de 1 hoja abatible, 1,00 x 2,00 m.	450,00 €
E04ABA0002	ud	Puerta metálica de mallazo, de 1 hoja abatible, 1,00 x 2,00 m.	700,00 €
E10GA0755	m	Sistema vallado metál. galv.+plastif. h=2,03 m Ø hilo 6/5/6 mm.	105,00 €
E10GA0756	m	Sistema vallado metál. galv.+plastif. h=1,03 m Ø hilo 6/5/6 mm.	49,50 €
E18AA0370	m ²	Lám. betún LBM-40-FP, MORTERPLAS SBS FP 4 kg RADON, SOPREMA	6,53 €
E18HB0410	m ²	Geotextil de fibras poliéster 200 g/m ² , ROOFTEX V 200, SOPREMA	0,72 €
E18JB0920	m	Masilla selladora de base bituminosa para juntas SOPREMA JOINFAL	6,97 €
E18LAA0100	kg	Emulsión bituminosa aniónica tipo ED, EMUFAL PRIMER, SOPREMA	2,28 €
E22LA0010	m	Conductor cobre desnudo 35 mm ² .	13,25 €
E28CC001	ud	Codo de PVC de Ø 200 mm M-H 87°-30°.	10,53 €
E28FB0220	m	Tubería drenaje PVC corrugado, de Ø 200 mm, e= 8,80 mm.	7,90 €
E33HA0020	m ²	Pavimento continuo part caucho 40 mm + acabado EPDM color 10 mm.	78,50 €
E35EC0130	l	Esmalte antiox. acab. hierro forjado, CINOFER ESMALTE FORJA	21,50 €
E41CB0001	t	Residuos con código 191204 - Plástico y caucho	459,00 €
EP30ER061	m	Cables acero galvaniz. Ø 6 mm, según normas DIN 3055 y DIN 3060.	2,50 €
EP30ER062	ud	P.p. tensores tubulares, guardacabos y elementos de fijación.	13,45 €
EP30ER063	m ²	Red de polipropileno sin nudo, hilo Ø 3 mm y malla 90x90 mm.	5,00 €

CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PRECIO
--------	------------------	---------------------------	--------





CAPÍTULO 01: DEMOLICIONES			
SUBCAPÍTULO 01.01: DEMOLICIÓN DE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA			
01.01.05	M ² .	Demolición mecánica firmes asfálticos, incluso corte pavimento.	7,02 €
01.01.06	M ² .	Corte y desmonte de pavimento de caucho parques infantiles.	7,15 €
01.01.07	M ² .	Demolición pavim. horm. masa 15 cm espesor medios mecánicos.	7,67 €
CAPÍTULO 04: SANEAMIENTO			
SUBCAPÍTULO 04.01: TUBERÍAS DE SANEAMIENTO			
SUBCAPÍTULO 04.01.01: TUBERÍAS DE PVC PARA SANEAMIENTO			
04.01.01.02	M.	Suministro y colocación de tubería de drenaje PVC Ø 200 mm.	49,79 €
CAPÍTULO 07: ALBAÑILERÍA Y CERRAMIENTOS DE FACHADA			
SUBCAPÍTULO 07.01: FÁBRICAS DE BLOQUES			
SUBCAPÍTULO 07.01.01: PARAPETOS Y MURETES			
07.01.01.02	M.	Correa hormigón armado visto de 30x20 cm, armado con 6 Ø 12 mm.	54,41 €
CAPÍTULO 08: IMPERMEABILIZACIÓN Y AISLAMIENTO			
SUBCAPÍTULO 08.01: IMPERMEABILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN: CIMIENTOS, SOLERA			
08.01.02	M ² .	Impermeabilización cub. trans. lámina asfáltica adherida.	20,04 €
CAPÍTULO 09: PAVIMENTOS, PELDAÑOS			
SUBCAPÍTULO 09.01: PAVIMENTOS CONTINUOS			
SUBCAPÍTULO 09.01.01: PAVIMENTOS CONTINUOS DE HORMIGÓN O MORTERO			
09.01.01.02	M ² .	Acabado de solera de hormigón mediante fratasado y cepillo.	4,20 €
SUBCAPÍTULO 09.01.02: PAVIMENTOS CONTINUOS DEPORTIVOS			
09.01.02.02	M ² .	Pavimento de seguridad continuo, caucho acabado capa EPDM 50 mm.	96,93 €
CAPÍTULO 11: ELECTRICIDAD			
SUBCAPÍTULO 11.04: LÍNEAS GENERALES DE ALIMENTACIÓN			
11.04.02	Ud.	Desplazamiento de acometida eléctrica.	2.114,63 €
SUBCAPÍTULO 11.08: INSTALACIÓN DE PUESTA A TIERRA			
11.08.02	M.	Conducción de puesta a tierra enterrada 35 mm ² .	20,07 €
CAPÍTULO 12: CARPINTERÍA DE ACERO			
SUBCAPÍTULO 12.03: BARANDILLAS METÁLICAS			
SUBCAPÍTULO 12.03.01: BARANDILLAS DE ACERO			
12.03.01.03	M.	Esmalte antiox. acab. hierro forjado color negro o gris oscuro	37,82 €





SUBCAPÍTULO 12.04: CERRAMIENTOS METÁLICOS			
SUBCAPÍTULO 12.04.01: CERCADOS METÁLICOS			
12.04.01.02	M.	Vallado de cerramiento de 2,03 m de altura, postes y mallazos.	139,18 €
12.04.01.03	M.	Vallado de cerramiento de 1,03 m de altura, postes y mallazos.	75,12 €
12.04.01.04	M ² .	Red de polipropileno sin nudo, hilo Ø 3 mm y malla 90x90 mm.	8,60 €
SUBCAPÍTULO 12.04.02: CANCELAS METÁLICAS			
12.04.02.03	Ud.	Puerta metálica de mallazo, de 1 hoja abatible, 1,00 x 2,00 m.	495,65 €
12.04.02.04	Ud.	Puerta metálica de mallazo, de 2 hojas abatibles, 2,00 x 2,00 m.	769,22 €
CAPÍTULO 17: GESTIÓN DE RESIDUOS			
SUBCAPÍTULO 17.02: GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS			
SUBCAPÍTULO 17.02.03: RCDs DE NATURALEZA NO PÉTREA			
17.02.03.05	T.	Disposición residuos de caucho, código LER 191204.	472,77 €

2º. Comunicar al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria el uso del remanente, producido a consecuencia de la baja de adjudicación de la obra, por importe de noventa y cinco mil quinientos noventa y nueve euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (95.599,45 €), para financiar el exceso de mediciones que se produzca durante la ejecución de la obra y la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente, con los límites fijados en los apartados I y II, del artículo 242.4 de la Ley 9/2017 LCSP.

3º. Notificar el presente acuerdo a la entidad CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L. (C.I.F. B35317569) y al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, a efectos de justificación de la subvención concedida.

Expediente 2322/2022. PROPUESTA DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOYA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA”

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0
-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

Vista la propuesta de resolución PR/2024/867 de 20 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es como sigue:

“Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente incoado para realizar la revisión de precios del contrato de “Gestión de





Servicios Públicos de la Recogida y Transporte de Residuos Urbanos del término municipal de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa”, el cual fue suscrito con la empresa adjudicataria Ayagaures Medio Ambiente S.L. en fecha 31 de julio de 2015.

Considerando con fecha 9 de septiembre de 2022, la concesionaria presenta escrito, en la que solicita verificar el expediente de revisión de precios del contrato, para lo que presenta informe referido al periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2022.

Considerando que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicho contrato, se contempla en su artículo 24 la “Revisión de Precios”.

Resultando que con fecha 27.09.2023 se ha emitido Informe Técnico al respecto, por la Ingeniera Técnica Industrial en su calidad de Responsable del contrato, en donde, tras señalar los antecedentes, los fundamentos de derecho y los cálculos del coeficiente de revisión pertinentes, concluye que “(...) el resultado de la fórmula es a favor de la concesionaria, por lo que el saldo a abonar al contratista con ocasión de la revisión de precios correspondiente al periodo septiembre de 2016 a agosto de 2022 quedaría fijado en seis mil trescientos setenta y nueve con ochenta y cuatro céntimos de euros (6.379,84 €).

En consecuencia, se informa que el reconocimiento de compensación de precios por revisión de la misma para cada anualidad a abonar al contratista será de novecientos once con cuarenta y un céntimos de euros (911,41€).

Por tanto a partir de la efectividad de la presente propuesta la cuantía procede a incrementarse 75,95€ mensualmente, quedando el importe mensual a abonar a la concesionaria de 27.495,59€ (IGIC excluido). ”

Resultando que en fecha 19.09.24 por la Intervención Municipal se ha emitido informe de fiscalización, con el resultado de conformidad en cuanto a la existencia de crédito y competencia del Pleno, con la recomendación señalada en dicho informe.

Es por lo que, en uso de las atribuciones que ostenta esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Moya, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la revisión de precios del contrato de “Gestión de Servicios Públicos de la Recogida y Transporte de Residuos Urbanos del término municipal de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa”, suscrito con la empresa Ayagaures Medio Ambiente S.L. en fecha 31 de julio de 2015, en los siguientes términos:

-Abonar al contratista por la revisión de precios correspondiente al periodo 1 de septiembre de 2016 a 31 de agosto de 2022 el importe de seis mil trescientos setenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (6.379,84 €).





- Abonar al contratista en reconocimiento de la compensación por revisión de precios para cada mensualidad posterior, un importe de 75,95€ mensuales, hasta la fecha de efectividad del presente acuerdo.
- Proceder a incrementar la cuantía a abonar mensualmente en 75,95€ sobre el importe actual, quedando el importe mensual a abonar a la concesionaria de 27.495,59 € (IGIC excluido).

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la empresa Ayagaures Medio Ambiente S.L.U., a los efectos de su notificación.

TERCERO.- Dar traslado del mismo a los Departamentos de Intervención y Tesorería municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Expediente 450/2024. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N°1/2024

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Vista la propuesta de resolución PR/2024/858 de 19 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es como sigue:

“Hechos y fundamentos de derecho:

Vistas facturas incluidas en el Expediente Extrajudicial de Créditos nº 1/2024 incluidas en el expediente 450/2024, rubricadas por la Intervención Municipal.

Y visto Reparo formulado por el Interventor Acctal. de fecha 16.09.2024, cuyo tenor es el siguiente:

“Esta Intervención Acctal. (nombramiento por Decreto de Alcaldía núm. 2023-0476 de 18.07.2023 y Resolución de la Dirección General de la Función Pública núm. 1465, de 25.07.2023), en virtud de las atribuciones de control y fiscalización señaladas en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad





Financiera.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) (especialmente los arts. 172, 173.5, y 176).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (especialmente el art. 60.2).
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente (prorrogado por Decreto de Alcaldía nº. 2024-0033, de fecha 25.01.2024).

EXTREMOS COMPROBADOS:

A) Con carácter general:

Ø Existencia y adecuación del Crédito (RC nº. 22024-6553, de fecha en contabilidad de 08.08.2024, por importe de 38.335,12 €).

Ø Competencia del órgano: Pleno (conforme dispone el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y la Base de Ejecución del Presupuesto General 9ª.2.d).

Ø Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa.

En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 174 del TRLHL.

B) Otros extremos adicionales:

B.1) RECONOCIMIENTO EXRAJUDICIAL

Ø Competencia municipal.

Ø Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria.

Ø Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o trámites esenciales para su reconocimiento.

Ø Acreditación de su ejecución.

Adecuación del procedimiento a la normativa.

Examinado el conjunto de facturas, se corresponde a obligaciones del ejercicio anterior (unas





de las que no existía dotación presupuestaria y otras incluso, de las que se omitieron en requisitos o trámites esenciales para su reconocimiento), por lo que conforme se establece en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

Sin embargo el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

De esta forma, el reconocimiento extrajudicial de créditos es un instrumento de carácter presupuestario y que tiene por finalidad aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos; sin embargo, esta regulación resulta insuficiente y así lo ha apreciado el Tribunal de Cuentas en su informe N.º 1.415, de 22 de diciembre, de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018.

Y es que, tal y como expresa el referido Tribunal de Cuentas, con independencia de estar en ejercicio corriente o en ejercicio pasado, los reconocimientos extrajudiciales de crédito deben ser utilizados de forma excepcional, únicamente para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y dieran lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

Así, al igual que en ejercicios cerrados, en el ejercicio corriente podemos encontrarnos con defectos susceptibles de causa de nulidad, cuya obligación por si misma nunca adquirirá la condición de «debidamente adquirida», pero que, llevan consigo prestaciones efectuadas y vencidas que no permiten la restitución de las cosas y que, tal como ha manifestado la Sindicatura de Cuentas de Valencia en el informe publicado en colaboración con el Tribunal de Cuentas, «no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas y, por tanto, la única forma de imputarlas es a través de un REC, cuya finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración».

En el expediente que nos ocupa, se acredita que se han adquirido compromisos y obligaciones de gastos sin existir crédito adecuado y suficiente para su autorización. El TRLRHL, en el art 172 determina a nulidad de pleno derecho de los acuerdos y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe del crédito autorizado y en su art.188 fija la responsabilidad personal de quienes autoricen gasto, reconozcan obligaciones, liquiden y paguen sin crédito suficiente.





Y, finalmente en relación con ello, el art.78 del LRBRL establece la responsabilidad civil y penal de los miembros de las Corporaciones Locales por actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Y de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos.

B.2) TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Ø Competencia municipal.

- Se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 118 LCSP.
- Se acredita que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas de la contratación.
- Adecuación del procedimiento.
- Informe jurídico positivo.

Ø Se acredita documentalmente el derecho del acreedor. Se acredita la recepción mediante firma del Sr. Alcalde o Concejal del área respectiva (Acta de Conformidad de las Facturas).

CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN:

Procede emitir REPARO, en esencia por los mismos motivos que han sido reiteradamente expuestos por la Intervención municipal, y que son los siguientes:

PRIMERO: En relación con el conjunto de facturas, se ha de tener en cuenta, tal y como se ha informado en reiteradas ocasiones por la Intervención municipal, que las necesidades de productos y servicios de menor entidad y que estén destinados a cubrir necesidades de trámite sucesivo (repetitivas y recurrentes), requieren de la tramitación de un contrato menor previo a la realización de la prestación. La omisión de su realización vulnera el art. 118 de la LCSP. (Véase tabla relacionada).

SEGUNDO: Atendiendo al objeto de las facturas emitidas por las empresas contenidas en la presente relación y referidas a continuación, teniendo en cuenta el volumen facturado en el ejercicio anterior, que supera el límite la contratación menor (15.000€), o bien que, sin superar dicho límite, resultan repetitivas y recurrentes, y dado que nuestro ordenamiento prohíbe la contratación verbal, corresponde la tramitación de un procedimiento abierto, con sujeción a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Se acredita por tanto el incumplimiento del conjunto del articulado dirigido a regular la





contratación del sector público, en relación con los siguientes proveedores:

PROVEEDOR○	CIF/NIF○	IMPORTE AÑO-2023○	IMPORTE TOTAL FACTURAS PENDIENTES DE APLICAR (OPA)○	LEYENDA○	
CONSTRUCTORA LANTIGUA E HIJOS S.L.○	B35897610○	202.959,43 €○	636,65 €○	*○	**○
DISTRIBUIDORA Y SEVICIO TÉCNICO CANARIO S.L.○	B76234871○	4.532,64 €○	230,71 €○	○	**○
L.F. SOUND S.L.○	B35554542○	60.442,50 €○	32.100,00 €○	*○	**○
VIVEROS VALLESECO S.L.○	B76191493○	12.291,40 €○	3.220,80 €○	○	**○
TELEFONICA ESPAÑA S.A.○	A82018474○	16.316,74 €○	1.168,08 €○	*○	**○
APEIRON SOFTWARE S.L.○	B17711672○	579,17 €○	149,26 €○	○	**○
BIZCOCHOS DORAMAS S.L.○	B76039858○	10.079,53 €○	829,62 €○	○	**○

(*) EXCEDE IMPORTE DE 15.000,00 € en el ejercicio 2023.

(**) REPETITIVA SIN CONTRATO.

Las diferentes Áreas y Departamentos municipales, en el momento de iniciar la tramitación de aquellos gastos necesarios, han de aplicar los principios de programación y buena gestión. Además, si responde a una necesidad continuada en el tiempo, dentro de una misma anualidad o año tras año, y, tanto si se tramitan diferentes contratos menores o ninguno, se está eludiendo las normas de publicidad y procedimiento exigidas en la normativa (Véase el Informe 4/2010, JCCA Islas Baleares e Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 14 de junio de 2013).

Por su parte, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON) señala, en su instrucción sobre los fraccionamientos, que “no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios”.

A la vista de lo expresado se informa, que se ha vulnerado el ordenamiento jurídico en lo referente a la contratación de los servicios/suministro en cuestión. Se insiste en la prohibición de la contratación verbal. No obstante, atendiendo a la STS de 30 de septiembre de 1999 (RJ 1999/8331) del Tribunal Supremo que ante un Ayuntamiento que opta por el reconocimiento de crédito en favor de un contratista de una obra que se adjudicó sin procedimiento y crédito, rechaza la tesis de la abogacía del Estado de que debía la





corporación proceder a iniciar la declaración de nulidad de oficio del acuerdo de adjudicación, apoyándose en que: "sí son nulos de pleno derecho los contratos que están en el origen del proceso, de modo que en ningún momento establece que en ellos tenga su origen la legalidad de las deudas reconocidas, sino que ésta la basa directamente en el hecho por nadie negado de que las obras a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas por lo que si no fueran satisfechas por el ayuntamiento se produciría un enriquecimiento injusto".

Es por ello, que en caso de una correcta prestación del servicio y/o suministro, lo que se entiende acreditado por la rúbrica del Sr. Alcalde o Concejal del área respectiva (Acta de Conformidad de las Facturas), el reconocimiento y abono, solo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Pleno del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de los suministradores que, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

No obstante lo anterior, se insta a que se procedan a realizar los trámites exigidos por las normas para la licitación de suministros y servicios, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad. Igualmente, se insta a las Autoridades y Concejales Delegados, a no dar instrucciones más allá de lo estrictamente contratado, al objeto de evitar contrataciones laborales en fraude de Ley, tal como ha sucedido en esta Corporación en reiteradas ocasiones.

Considerando que nuestro ordenamiento prohíbe la contratación verbal, corresponde la tramitación de un procedimiento abierto con sujeción a las normas que regulan la contratación del sector público (LCSP y demás concordante y de pertinente aplicación). En relación con ello, y de los incumplimientos del artículo 118 de la LCSP, referido a los expedientes de contratación en contratos menores, se dejó constancia en el Informe de Intervención nº. 2023-0342, de fecha 04.08.2023, obrante en el expediente 122/2023.

TERCERO: Se informa que se acredita la prestación de servicios sin cobertura formal alguna, así como de los incumplimientos en materia de contratación por su facturación de manera reiterada (repetitivas y recurrentes), y como especialmente grave en relación al volumen de facturación, así como por la cuantía disonante y desmesurada, es la factura presentada por la empresa L.F. Sound S.L. (C.I.F. B35554542), la cual facturó en el ejercicio anterior 60.442,50 €, y tan sólo en esta factura asciende su importe a 32.100,00 €, en ambos casos sin cobertura formal alguna, al no haberse tramitado expedientes previo de contratación alguno, superando en exceso el límite la contratación menor (establecido en 15.000€).

Todo ello, tal y como se ha informado, sin realizar los trámites exigidos por las normas para la licitación de suministros y servicios, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios





de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad.

La referida Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 64, obliga a los órganos de contratación a tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Por último se recuerda que la Disposición Adicional vigésima octava de la LCSP, declara que la infracción o aplicación indebida de los preceptos legales por parte de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, dará lugar a responsabilidad disciplinaria, constituyendo una falta muy grave, cuando hay al menos negligencia grave. Por su parte, en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- El expediente carece de informe jurídico que avale la propuesta (artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: REPARO

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: En cuanto al procedimiento a seguir, se remite el presente informe para su examen. Si se acepta el reparo deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de 15 días. En caso contrario, se iniciaría el procedimiento de resolución de discrepancias, correspondiendo al Pleno resolver las mismas, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso (art. 217.2 TRLRHL)”

Así pues, considerando de que los servicios y suministros en cuestión fueron realizados satisfactoriamente para esta Administración, además de la necesidad de adquirirlos para el correcto funcionamiento de la misma.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local,

Resolución:

PRIMERO.- Resolver las discrepancias no aplicando los criterios de la Intervención Municipal en informe de Reparo de fecha 16.09.2024 y continuar la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Autorizar, Disponer y Reconocer las obligaciones correspondientes a las





facturas comprendidas entre la 2022/2955 y la 2023/3223, que ascienden a la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS. (38.335,12.- €), con cargo al Presupuesto (prorrogado por Decreto de Alcaldía nº. 2024-0033, de fecha 25.01.2024) vigente, cuyo resumen consta en el expediente.

TERCERO.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.

Expediente 1509/2023. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO CREDITOS Y ABONO POR DERECHOS CONTRAIDOS, POR LAS AGUAS ALUMBRADAS DEL POZO MUNICIPAL LA SOLANA DURANTE EL AÑO 2023.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Vista la propuesta de resolución PR/2024/860 de 19 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es como sigue:

“Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que mediante acuerdo adoptado por la Corporación Plenaria de este Ayuntamiento en fecha 09.10.1968, en relación a las aguas alumbradas en el Pozo Municipal “La Solana”, se reconoce el derecho de Don Juan de la Fe Montesdeoca y D. Manuel Granados Rodríguez, de veinticuatro horas de reloj cada uno, cada treinta días, del agua que se alumbe en el citado pozo de propiedad municipal, quedando constancia de que, “podrán optar, si así lo manifestaran, a recibir del Ayuntamiento el importe en metálico de las aguas extraídas en los treinta días y sus precios de la zona, sacándose la media del precio en este período, así como de la cantidad de horas extraídas de agua, para hacérselas efectivas”

Resultando que por el Ingeniero Técnico del Servicio de Aguas se han emitido informes trimestrales, sobre las aguas alumbradas en el pozo municipal La Solana durante el año 2023 y el cálculo de los importes a abonar a los propietarios de las acciones liberadas, de donde se extraen los siguientes datos:

Periodo	Horas alumbradas/día	Precio medio/hora	Importe a abonar
Enero	3,63	23,23	84,32
Febrero	2,19	23,23	50,87
Marzo	2,83	23,23	65,74
Total 1º trimestre 2023			200,93
Abril	5,10	23,23	118,47





Mayo	6,55	23,23	152,15
Junio	8,60	23,23	199,77
Total 2º trimestre 2023			470,39
Julio	11,81	23,23	274,34
Agosto	11,09	23,23	257,62
septiembre	9,72	23,23	225,79
Total 3º trimestre 2023			757,75
Octubre	6,60	23,23	153,32
Noviembre	4,26	23,23	98,96
Diciembre	4,75	23,23	110,34
Total 4º trimestre 2023			362,62

Vista la propuesta del Sr. Concejal de Servicios Generales de este Ayuntamiento en la que se recoge:

Visto los informes emitidos por D. Javier Betancor de la Fe, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Moya, donde se refleja las aguas alumbradas (m3) en el Pozo Municipal de La Solana durante los trimestres comprendidos entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, quedando desglosadas las cantidades correspondientes según lo acordado, (24 horas de reloj cada uno, cada treinta días), en la siguiente tabla:

	2023				Total
	1º trimestre	2º trimestre	3º trimestre	4º trimestre	
Herederos de Juan de la Fe Montesdeoca y Pino Suárez Cerpa	200,93 €	470,39 €	757,75 €	181,31 €	1.610,38 €
Herederos de Manuel Granado Rodríguez	200,93 €	470,39 €	757,75 €	181,31 €	1.610,38 €
TOTAL	401,86 €	940,78 €	1.515,50 €	362,62 €	3.220,76 €

Con lo anteriormente expuesto, corresponde el reparto de las siguientes cantidades a favor de los herederos de Don Juan de la Fe Montesdeoca y D. Manuel Granados Rodríguez:

Tercero	Importe a abonar(€)
Herederos de Manuel Granado Rodríguez	1.610,38 €
Pedro Granado Santana (42805534G)	322,08 €
Manuel Granado Santana (52840507P)	322,08 €
José Antonio Granado Santana (42823860E)	322,08 €
Carmelo Granado Santana (52844336L)	322,07 €
Juan Ramón Granado Santana (52841180Z)	322,07 €
Herederos de Juan de la Fe Montesdeoca y Pino Suárez Cerpa	1.610,38 €
Francisca de la Fe Suárez (42487793P)	402,59 €
María Dolores de la Fe Suárez (42623287D)	402,59 €
Teresa de la Fe Suárez (42558070C)	402,60 €





Federico de la Fe Suárez (42487647T) (fallecido)	402,60 €
- María Berta de la Fe Melián (42846948H)	100,65 €
- Federico Francisco de la Fe Melián (42879026B)	100,65 €
- Araceli del Pino de la Fe Melián (42847475Q)	100,65 €
- Sergio Jesús de la Fe Melián (78484438C)	100,65 €
TOTAL	3.220,76 €

Resultando que obra en el expediente documento contable de retención de crédito, de fecha 04.04.24, por importe de 3.220,76 euros, para el abono de aguas alumbradas del pozo la Solana, correspondiente al año 2023.

Resultando que por la Intervención Municipal se ha emitido en fecha 17.09.24 informe de fiscalización, con el resultado de conformidad, y en el que se recoge que si bien se corresponde “*al derecho sobre las aguas alumbradas (m3) en el Pozo Municipal La Solana durante los trimestres comprendidos entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023*”, no obstante, la retención de crédito efectuada con cargo a la partida 161.221.01, se ha realizado en el presente ejercicio 2024.

A la vista de lo cual esta Alcaldía, propone a la Corporación Plenaria, la adopción del siguiente acuerdo:

Resolución:

1º. Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº2/2024 de créditos de ejercicios anteriores, por importe de 3.220,76 euros, correspondiente a las acciones liberadas de las aguas alumbradas en el Pozo Municipal La Solana durante los trimestres comprendidos entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

2º. Aprobar el gasto correspondiente al crédito reconocido, por importe de 3.220,76 euros, con cargo a la partida 161.221.01 del vigente presupuesto, correspondiente a los derechos contraídos con los herederos de D. Manuel Granado Rodríguez y Don Juan de la Fe Montesdeoca, por las aguas alumbradas en el Pozo Municipal La Solana durante los trimestres comprendidos entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, y proceder a su abono conforme al siguiente reparto:

Tercero	Importe a abonar(€)
Herederos de Manuel Granado Rodríguez	1.610,38 €
Pedro Granado Santana (42805534G)	322,08 €
Manuel Granado Santana (52840507P)	322,08 €
José Antonio Granado Santana (42823860E)	322,08 €
Carmelo Granado Santana (52844336L)	322,07 €
Juan Ramón Granado Santana (52841180Z)	322,07 €
Herederos de Juan de la Fe Montesdeoca y Pino Suárez Cerpa	1.610,38 €
Francisca de la Fe Suárez (42487793P)	402,59 €
María Dolores de la Fe Suárez (42623287D)	402,59 €





Teresa de la Fe Suárez (42558070C)	402,60 €
Federico de la Fe Suárez (42487647T) (fallecido)	402,60 €
- María Berta de la Fe Melián (42846948H)	100,65 €
- Federico Francisco de la Fe Melián (42879026B)	100,65 €
- Araceli del Pino de la Fe Melián (42847475Q)	100,65 €
- Sergio Jesús de la Fe Melián (78484438C)	100,65 €
TOTAL	3.220,76 €

3º. Con carácter previo al abono de la deuda reconocida a los herederos de D. Juan de la Fe Montesdeoca y Dª. Pino Suárez Cerpa, éstos deberán acreditar su condición de herederos, debiendo tal extremo ser reconocido por la Junta de Gobierno Local.

4º. Trasladar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Expediente 698/2023. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOYA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 10, En contra: 2, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Vista la propuesta de resolución PR/2024/871 de 20 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es como sigue:

“Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que en sesión plenaria celebrada en fecha 31.01.2023, entre otros, se adoptó acuerdo relativo a la “Propuesta de inicio de actuaciones preparatorias para la implantación del servicio de recogida separada y tratamiento de los biorresiduos en el término municipal de Moya” (Expediente 2095/2022), en cuya parte expositiva se fundamenta en base a los siguientes argumentos:

“(...) A nivel municipal, las competencias genéricas en materia de recogida y tratamiento de residuos, atribuidas a la Entidades Locales en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se completan con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la reciente Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC), que establece expresamente que corresponde a las Entidades Locales, “como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor”, pudiendo asimismo, “Gestionar los residuos





comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3.”

En base a los señalados argumentos en su parte resolutiva, entre otros se acuerda “Iniciar la modificación del vigente contrato para la “Gestión del servicio de recogida y Transporte de residuos urbanos en el término municipal de Moya, bajo la modalidad de Concesión Administrativa”, para que se incluya entre sus prestaciones la recogida separada de los biorresiduos, tanto los procedentes de cocina y restaurantes, como los restos de poda.”

Es por ello por lo que se inicia el procedimiento para la modificación del referido contrato en base a los siguientes ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 31 de julio, se formalizó el contrato de “Gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos urbanos del término municipal de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa”, iniciándose el desarrollo del mismo el 1 de septiembre de 2015. El Ayuntamiento de Moya y la empresa AYAGAURES MEDIO AMBIENTE S.L. con CIF B-35276997, suscribieron Contrato de Servicios de “recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, bajo la modalidad de concesión administrativa” en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a llevar a cabo el servicio anteriormente mencionado, con estricta sujeción a los precios, Pliegos de Condiciones y demás documentos contractuales.

SEGUNDO.- De conformidad con el citado contrato, el precio se fijó en 352.068,66 €, más 23.032,50 € en concepto de IGIC.

TERCERO.- Con fecha 1 de septiembre de 2015, se extendió el Acta de comprobación del inicio de los servicios de “Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Moya” finalizando esta el 31 de agosto de 2025 pudiéndose prorrogar por períodos anuales durante cinco años más, de común acuerdo entre las partes hasta la duración máxima de 15 años.

Se ha realizado un “Estudio Técnico – Económico de Biorresiduos”, para el cálculo de los costes que supone la modificación propuesta en los términos que figuran en el expediente.

CUARTO.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante LRSCEC), establece en su artículo 25 la obligación de recogida separada de residuos para su valorización. En concreto, el apartado 2.b) de dicho artículo introduce la obligación, para las entidades locales, de recogida selectiva de los biorresiduos de origen doméstico, con anterioridad al 30 de junio de 2022 para aquellas con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto.

Visto el informe técnico de necesidad de la modificación emitido por la Oficina Técnica Municipal en fecha 09.10.23, en el que se recoge:

PRIMERO.- Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige el referido procedimiento de adjudicación, recoge en su artículo 25 la modificación





del contrato apartado B “Modificaciones que supongan aumento de servicios iguales a los previstos en el contrato. Son obligatorios para el contratista y el Ayuntamiento deberá respetar el equilibrio económico del contrato, que se plasmará en la valoración y pago de dichas unidades o servicios nuevos o modificados.” del referido contrato.

SEGUNDO.- Que las modificaciones que se consideran necesarias, son debidas a lo siguiente:

2.1. Según la ley 7/2022 de 28 de abril las administraciones locales tendrán la obligación de incorporar la recogida separada de biorresiduos para municipios con población de derecho superior a 5000 habitantes antes del 30 de junio de 2022, estableciendo la D.A. 11^a de la LRSCEC que “las entidades locales adaptarán los contratos de prestación de servicios, concesión de obras, concesión de obra y servicio o de otro tipo, para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta ley en los plazos fijados, siempre que ello resulte posible en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

2.2. En el caso del contrato administrativo para la “Gestión del servicio de recogida y transporte de residuos urbanos, en el término municipal de Moya, bajo la modalidad de Concesión Administrativa”, incluye en su objeto las prestaciones detalladas en su ámbito funcional (cláusula 1 del PCAP), entre las cuales no se incluye la recogida separada de biorresiduos, en contenedor en acera ni la recogida de restos de poda, siendo necesario, por tanto, incorporar estas prestaciones complementarias al contrato a tal fin.

2.3. La incorporación de prestaciones complementarias en los contratos ha sido analizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe sobre el expediente 62 /2019, en el que se concluye que, “en el caso de los servicios complementarios a que alude el artículo 174 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se aplicarían las mismas conclusiones que para las obras complementarias o adicionales”, sobre las que indica el mismo informe que “las obras complementarias que se hayan de realizar después de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se regirán por el artículo 205.2 a) de esta y se tramitarán como una modificación del contrato inicial, incluso aunque dicho contrato se rija por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

2.4. En el caso que nos ocupa, nos encontraríamos en el primero de los supuestos del artículo 205.2 LCSP, pues resulta evidente que la obligatoriedad establecida para las Entidades Locales por el artículo 25.2.b) de la LRSCEC de disponer de recogida separada “de los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto”, hace necesario prestar servicios adicionales a los inicialmente contratados, debiendo verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho supuesto, esto es:

- Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico.





- Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

TERCERO. La cuantía global que supondría la modificación del contrato, se estima en la cantidad de 1.715.966,70 €, según los cálculos realizados en el “Estudio técnico-económico de Biorresiduos”, adjunto en el mencionado expediente (ANEJO 4).

CUARTO. Que es improcedente la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación, por las siguientes causas:

Habiéndose publicado el anuncio de licitación del contrato con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), su régimen jurídico será el contenido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), el cual contempla en su artículo 174, la utilización del procedimiento negociado para la adjudicación de contratos de servicios “Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato”, encontrándose en este caso, pues no se trata de modificar las prestaciones del contrato inicial, sino añadirle nuevas prestaciones que, de separarse para su ejecución independiente, supondrían graves inconvenientes técnicos y económicos. Asimismo, es de destacar que la causa que ocasiona la necesidad de incorporar estas nuevas prestaciones resultaba absolutamente imprevisible para el órgano de contratación en el momento de la licitación (2015), pues la obligatoriedad de establecer la recogida separada fue introducida por primera vez en la Directiva (UE) 2018/851 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, y que fue transpuesta al ordenamiento jurídico nacional a través de la citada LRSCEC.

QUINTO. Que las modificaciones afectan al régimen financiero del contrato, por lo que se entiende que el Ayuntamiento deberá compensar al contratista en la cuantía de 1.715.966,70 € euros, entre el 1 de enero de 2023 y la finalización del contrato, incluidas sus posibles prórrogas por un máximo de 5 años (31 de agosto de 2030), lo que supone un 49,3% respecto del precio del contrato, que asciende a la cantidad de 3.478.928,32 €, I.G.I.C. excluido, e inferior, por tanto, al 50% de dicho precio del contrato.

SEXTO. El precio de las prestaciones incorporadas no altera la relación entre la prestación contratada y el precio tal y como quedó definida por las condiciones de adjudicación, pues





en el cálculo del precio de las prestaciones complementarias se han respetado los precios del estudio económico adjudicado, introduciendo nuevos precios unitarios cuando ha sido estrictamente necesario y siempre acorde a precios de mercado, respetándose, igualmente, los parámetros generales del estudio económico de la licitación.

- No se precisa una habilitación profesional diferente a la exigida para el contrato original tal cual fue licitado, ni unas condiciones de solvencia técnica o profesional distintas.

CONCLUSIONES Debiendo el Ayuntamiento de la Villa de Moya implantar la recogida separada de los biorresiduos de su competencia, y no habiéndose previsto su realización en el contrato para la “Gestión del servicio de recogida y transporte de residuos urbanos, en el término municipal de Moya, bajo la modalidad de Concesión Administrativa”, ni su modificación prevista a tal fin, nos encontraríamos ante el primero de los supuestos del artículo 205.2 LCSP de modificación no prevista, pues resulta necesario introducir prestaciones adicionales a los inicialmente contratados, sin que resulte factible su ejecución por otro contratista por los motivos expuestos, y sin que la modificación propuesta implique una alteración en su cuantía superior al 50 por ciento de su precio inicial, I.G.I.C. excluido, ya que representa un 49,3%.”

Resultando que con fecha 11.01.24 se emite nuevo informe técnico en el que se recoge:

“(…) El estudio técnico-económico realizado presenta una propuesta económica adaptada con precisión a los requisitos necesarios para que la modificación del contrato sea viable. Asimismo, se ha estudiado de manera exhaustiva el coste real del servicio con los cambios introducidos. Motivando la justificación de la subvención de apoyo a la normativa de residuos dentro del plan de recuperación, transformación y Resiliencia, con el propósito de dar comienzo a la prestación del servicio con fecha 1 de enero de 2023.

De igual modo, se han recalculado los costes teniendo en cuenta dos cuestiones importantes:

1^a. La comisión que estudió la viabilidad de la concesión de las ayudas solicitadas dictaminó NO aceptar la subvención de la biotrituradora que se incluía en la propuesta municipal, puesto que esta debía ser totalmente eléctrica, y, la propuesta incluida en el estudio no incluía dicha opción por las razones explicadas en el DNSH, documento que resulta obligatorio para la obtención de la subvención.

2^a. Por cuestiones obvias de tramitación administrativa, que se deducen del contenido del presente informe, se ha estimado retrasar el comienzo del servicio al año 2024.”

Resultando que habiéndose dado audiencia al contratista AYAGAURES MEDIO AMBIENTE S.L., con traslado de los informes emitidos y de la propuesta de modificación, a la que se da respuesta mediante escrito de fecha 24.07.24 en el que se recoge que aceptan las nuevas condiciones tanto en los porcentajes de implantación como en los importes reflejados, dejando constancia de que los vehículos para la recogida de FORM no son revertibles a la finalización de este contrato.

Resultando que con fecha 19.09.24 por la Intervención Municipal se ha emitido informe de





fiscalización con el resultado de conformidad en cuanto a la existencia de crédito y competencia del Pleno, y con las observaciones recogidas en el mismo.

A la vista de lo cual, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Resolución:

Primero. Aprobar el expediente de modificación del contrato de “Gestión del servicio de recogida y transporte de residuos urbanos, en el término municipal de Moya, bajo la modalidad de Concesión Administrativa”, suscrito en fecha 31.07.15 con la empresa AYAGAURES MEDIO AMBIENTE S.L., incluyendo las siguientes prestaciones:

- Suministro de contenedores para recogida en acera de los biorresiduos y otros equipamientos necesario.
- Suministro de materiales para la separación doméstica de biorresiduos.
- Recogida separada de biorresiduos de cocina y restaurante de origen doméstico y comercial en contenedor en acera.
- Recogida separada de restos de poda de gran tamaño, en la modalidad de recogida a domicilio puerta a puerta.
- Limpieza, mantenimiento y reposición de contenedores de uso público.
- Realización de campañas de información, difusión y sensibilización a la población y establecimientos comerciales y de servicios.

Segundo. El precio para la totalidad de los servicios correspondientes a las nuevas prestaciones para el plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de agosto de 2030 (Incluidas las posibles prórrogas) queda fijado en 1.136.654,20 € (sin IGIC)

Tercero.- Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de hasta 99.833,56 euros para la anualidad 2024, con cargo a la partida presupuestaria 1621 22799.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria del contrato AYAGAURES MEDIO AMBIENTE S.L., citándole para la formalización de la modificación del contrato y requerirle para que proceda al reajuste de la garantía definitiva, calculada a razón del 5% del nuevo precio que resulta de la modificación.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a Tesorería a los efectos que procedan.”

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Ponce Fleitas expone lo siguiente:

“Esta modificación ya se trajo al pleno de 8/11/2023 y se dejó sobre la mesa para posibles mejoras y correcciones. También reconozco que siempre me ha gustado leer lo que traemos a los plenos. Me gusta saber qué es lo que voy a votar. Es más de los 13 que hoy estamos





aquí no sé cuantos habrán visto el cronograma. Es el mismo que se trajo hace casi un año, creo yo que se podía haber cambiado y adaptado. La verdad la propuesta de alcaldía, a falta de un mejor análisis yo diría que es la misma, una copia de la de hace casi un año. El estudio técnico-económico para la implantación de la recogida separada de biorresiduos en Moya es el mismo ya que tiene la fecha de agosto de 2022, y lo más curioso del tema es que es un estudio anónimo, no lo firma nadie. En primer lugar decir que desde el PSOE estamos en total acuerdo que se debe implantar la recogida de Bio-Residuos Orgánicos, pero hoy vamos a votar en contra. De entrada creo que empezamos mal, hoy se trae a la aprobación un plan de recogida de residuos orgánicos que el gobierno municipal aprobará, con un planing que no se cumplirá. Hablamos que hoy se trae a aprobación con un estudio que habla que debería el Ayuntamiento estar haciendo actuaciones desde enero de 2023 y que hoy y hasta final de años estaríamos en la fase de hasta el 100% de implantación en todo el municipio. Está claro que me pueden decir que es de obligado cumplimiento (que lo exige el Gobierno de España) la recogida de bio-residuos, pero no dice la Ley Estatal que tiene que ser en todo el municipio, ni el 100% del municipio. Aparte no queda definido cuánto es las veces de recogida y eso me preocupa, y bastante además. Se plantea en el proyecto la compra de un nuevo camión satélite y un camión lava-contenedores. Hablamos de una modificación del contrato que nos repercutirá a los vecinos y vecinas de Moya por un periodo de 5 años y 8 meses de 1.715.966,70 € aproximadamente al año 285.000 € o sea un coste por mes 23.800 €. Ya sé que esta parte hay una parte subvencionado, pero lo vamos a pagar. No es por nada, veo un coste excesivo y quizás el gobierno municipal debió explorar otras vías para la implantación de la recogida de los biorresiduos, por ejemplo, quizás una podría ser crear un centro especial de empleo. En definitiva yo no veo esto una salida interesante con vistas al futuro de los y las moyenses, porque este servicio lo vamos a pagar con nuestros impuestos, directos o indirectos. Por otro lado se ha dimensionado un servicio adicional que, en todo caso, yo creo que se debería tramitar mediante un nuevo procedimiento de licitación, en base al artículo 203.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. En cualesquiera estos supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o ruina. Es decir, que se pretende endosar en un contrato, sin justificación expresa, una serie de prestaciones que no están definidas en el pliego de prescripciones técnicas y que, por tanto, debería dar lugar a un nuevo contrato, máxime cuando el contrato actual finaliza en un plazo que va a suponer más gastos por la modificación que por un nuevo contrato. Atendiendo, además a la oportunidad de ajustar unos pliegos a la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que determina una serie de porcentajes de recogida separada de residuos antes del 2030. Hoy se pretende una modificación de un contrato, bajo la modalidad de concesión administrativa, que se tramitó y adjudicó al amparo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 2011. Mediante la aplicación de la actual Ley de Contratos del Sector Público del 2018, por lo que sería de aplicación, en todo caso, el régimen de modificaciones de la Ley de 2011, que no permitía una modificación del contrato por importe superior al 20% del precio del contrato. Creo que





es ilegal e irregular en cuanto pretender modificar un contrato en el que se va a incrementar el precio en casi la mitad de su valor y la ley de contratos anterior no permite modificaciones que no estén previstas en el pliego de condiciones administrativas particulares. Quizás la tramitación esta con el estudio anónimo sin firmar es también un motivo de nulidad del expediente. Estas consideraciones son fundamentales por tanto desvirtúan el informe por el que se pretende la modificación del contrato. Creo que se debió sacar una nueva licitación, y también creo que eso puedo yo interpretar del informe del Sr. Secretario. Otro punto a tener en cuenta de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre “Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. Por tanto, la normativa que resulta de aplicación es la contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011. En resumen, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Por lo que el informe es incorrecto y no cabe su aplicación por fraude de Ley”

Expediente 1849/2024. PROPUESTA DE APOYO AL PROYECTO LIFE REPTILES, QUE SE PRESENTARÁ A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA LIFE 2024

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta de resolución PR/2024/869 de 20 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es como sigue:

“Hechos y fundamentos de derecho:

En relación a la propuesta del Proyecto “LIFE Reptiles” que se presentará en la convocatoria del Programa LIFE 2024 bajo la modalidad de “Naturaleza y Biodiversidad”, se trata de una propuesta liderada por el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria en consorcio con la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (GESPLAN), el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el Consorcio para la Recuperación de la Fauna de les Illes Balears (COFIB) que involucra al Gobierno de las Islas Baleares. El proyecto tiene como principales objetivos:

- 1.- Prevenir la extinción y salvaguardar la diversidad genética y fenotípica de poblaciones de reptiles endémicos amenazados por invasiones biológicas de culebras.
- 2.- Desarrollar y demostrar técnicas innovadoras para un mejor control de culebras invasoras.
- 3.- Desarrollar y demostrar técnicas y estrategias innovadoras orientadas a la “bioseguridad”





en prevención de nuevos eventos de invasiones biológicas por culebras.

El LIFE Reptiles propone actuar sobre dos invasiones biológicas diferenciadas:

1.- Invasión de culebra real de California (*Lampropeltis californiae*) en Gran Canaria, que amenaza la supervivencia de los tres reptiles endémicos de la isla: el lagarto gigante de Gran Canaria (*Gallotia stehlini*), la lisa de Gran Canaria (*Chalcides sexlineatus*) y el perenquén de Gran Canaria (*Tarentola boettgeri*).

2.- Invasión de la culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*) en las Islas Baleares, que amenaza la supervivencia de la lagartija de las Pitiusas (*Podarcis pityusensis*) y de la lagartija balear (*Podarcis lilfordi*)

Asimismo, este Proyecto establece el desarrollo de las siguientes líneas de trabajo a desarrollar en el ámbito de la isla de Gran Canaria:

1.- Estudio genético, fenotípico y ecológico de las tres especies de reptiles endémicos de Gran Canaria: el lagarto gigante de Gran Canaria (*Gallotia stehlini*), la lisa de Gran Canaria (*Chalcides sexlineatus*) y el perenquén de Gran Canaria (*Tarentola boettgeri*).

2.- Creación de una red de santuarios para los reptiles endémicos de Gran Canaria dentro de espacios naturales protegidos.

3.- Creación de 2 a 5 santuarios urbanos para los reptiles endémicos de Gran Canaria en zonas urbanas o peri-urbanas.

La relevancia del proyecto LIFE Reptiles se pone de manifiesto a través de varios aspectos clave:

- Existe un consenso en la comunidad científica de que el fracaso en el control de estas invasiones biológicas resultará en la extinción de las especies con importantes repercusiones negativas para los ecosistemas.
- La culebra real de California fue incluida en la lista de especies invasoras de preocupación para la Unión Europea en 2022.
- La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) revisó en junio de 2024 el grado de amenaza del lagarto gigante de Gran Canaria de preocupación menor (LC) a peligro crítico de extinción (CR), y el de la isla de Gran Canaria y la lagartija de las Pitiusas a peligro de extinción (EN).
- Desarrollo y demostración de técnicas de vanguardia que integran elementos de inteligencia artificial, drones, ADN ambiental, entre otras, para el control y bioseguridad relativo a especies invasoras.
- Favorece la implementación del Reglamento Europeo 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.





Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Resolución:

Primero.-Expresar el apoyo de nuestra organización al proyecto LIFE Reptiles (Prevención de la Extinción y Salvaguardia de la Diversidad Genética y Fenotípica de los Lagartos Endémicos de Islas Amenazados por Invasiones Biológicas de Serpientes en las Islas Canarias y Baleares), el cual se presentará a la convocatoria del Programa LIFE 2024.

Segundo.-Habiendo sido informados sobre los objetivos y acciones planificadas en el marco de este proyecto, confirmar que nuestra organización se compromete a colaborar y apoyar su implementación en caso de que el proyecto sea aprobado, colaborando para la ejecución exitosa de las actividades planificadas y en la difusión de los objetivos y resultados del proyecto al público en general.

Expediente 1733/2024. PROPUESTA PARA LA ADHESIÓN A LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCION EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se somete al Pleno del Ayuntamiento Villa de Moya la propuesta de adhesión a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS) realizada por el Concejal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya.

La ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCION EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS) persigue la promoción de la salud y la prevención con el objetivo de ganar años de vida en buena salud y libre de discapacidad.

Esta Estrategia propone el desarrollo progresivo de intervenciones identificadas como buenas prácticas y basadas en la evidencia científica, dirigidas a promocionar la salud, prevenir las enfermedades, las lesiones y la discapacidad, actuando de manera integral durante todo el curso de la vida sobre factores como la actividad física, la alimentación, el tabaco, el alcohol y el bienestar emocional, teniendo en cuenta los entornos en los que vive la población y con una vocación de universalidad de las intervenciones.

Las actuaciones que se pondrán en marcha en una primera fase se centran en:

Facilitar información de calidad para que todas las personas puedan desarrollar estilos de vida saludables. Es decir, recomendaciones y apoyo a la ciudadanía sobre cómo hacer que sus estilos de vida sean más saludables. A esto se le denomina en la Estrategia “consejo integral en estilos de vida saludables”.

Se facilitará información y colaboración de los recursos (sanitarios o no) disponibles





en la zona para promover estilos de vida más saludables; esto es lo que se denomina “vincular el consejo en estilos de vida a los recursos comunitarios”. De este modo, se coordinarán los recursos ofrecidos en el entorno sanitario, con los disponibles en la comunidad y en el entorno educativo.

Se focalizarán estas acciones en población infantil, durante el embarazo y la lactancia y en la población adulta.

Para la población mayor de 70 años, se desarrollarán planes de seguimiento individualizado para la mejora de la salud y de prevención de la fragilidad, entendida como una situación de mayor vulnerabilidad y de riesgo para la discapacidad y dependencia en las personas mayores. La finalidad es que la población mayor mantenga el mayor nivel de autonomía el máximo de tiempo posible.

El ámbito local se considera un entorno esencial para la Estrategia y para ganar salud en el municipio.

Los Gobiernos Locales tenemos una influencia directa en la salud de la población trabajando conjuntamente entre sectores y contando con la participación de los ciudadanos.

Es por ello que el Concejal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya Presenta, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente:

Resolución:

El Pleno de la Corporación aprueba la adhesión a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS), según figura en la Guía para la implementación local de la Estrategia de promoción de la Salud y Prevención en el SNS (http://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/Estrategia/docs/Guia_implementacion_local.pdf).

2. Se realizará por parte del alcalde o en quien delegue una declaración institucional/presentación pública dirigida a la ciudadanía donde se publicite el compromiso municipal de adhesión a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS.
3. Designado un coordinador para la implementación local de la Estrategia, cuyos datos figuran en anexo a este documento.
4. Avanzar en la constitución de una mesa intersectorial en el municipio como instrumento de colaboración entre sectores para ganar salud en un marco de salud en todas las políticas.
5. Facilitar a la población información de los recursos comunitarios disponibles para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas que forman parte de la comunidad.





6. Que se realicen los trámites oportunos para la adhesión formal a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS), dando traslado de este acuerdo al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Expediente 2011/2024. TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO DEL INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2022, APROBADO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Se da cuenta del Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2022 de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 19 julio de 2024, a fin de que sea conocido por el pleno corporativo.

La Corporación Plenaria queda enterada.

ASUNTOS DE URGENCIA

No se plantean.

DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA

Según lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones y Decretos adoptados por la Alcaldía, desde la celebración de la última sesión ordinaria, y que corresponden a los numerados del 2024-0471 al 2024-0769 del presente ejercicio. Se hace constar que los Decretos números 2024-0514, 2024-0515, 2024-516, de fecha 9 de agosto de 2024, fueron anulados por error en el circuito de firmas. Asimismo el Decreto 2024-0749, de fecha 22 de septiembre de 2024, fue anulado por no completarse el circuito de firmas.

El Pleno queda enterado.

El Sr. Alcalde señala que antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, quiere comentar tres asuntos:

- Desde hace algunos años desde la Consejería de Obras Públicas se empezaron a tramitar unas subvenciones para paliar el despoblamiento, y este Ayuntamiento se acogió en tres anualidades con la intención de adquirir el edificio verde que está frente al colegio de Trujillo, y que en aquel momento se encontraba vacío, para luego ponerlo a disposición de VISOCAN, por lo que se empezó una negociación el banco, titular del





inmueble, para adquirir cada vivienda por un máximo de 80.000 euros, que era lo que permitía la subvención. Con el paso del tiempo por parte de particulares ofrecieron importes más elevados por las viviendas y “nos dejaron colgados”. Al no encontrar otros edificios en el municipio para invertir la subvención, hemos tenido que devolver el dinero de las tres anualidades y a cambio se han comprometido desde el ICAVI, para lo que se está redactando un proyecto al que le quedan unos ajustes, para mejorar el edificio más antiguo de las viviendas sociales de Trujillo, para instalar rampas, ascensores y demás, con una inversión de entre 1.700.000 y 2.300.000 euros. Por otro lado se había proyectado hacer una obra en la casa del médico de Fontanales, actualmente en desuso, pero la realidad es que aún aparece cedido todo el inmueble al Servicio Canario de Salud, por lo que hasta que el Gobierno de Canarias no separe la vivienda del consultorio y nos la devuelva no podremos ponerla a disposición del ICAVI para realizar la inversión con la que se han comprometido de 150.000 euros, para acondicionar dos viviendas para personas necesitadas.

- Con respecto a la carretera del Lance, como ya saben hay directo y hay proyecto, lo que no hay es la cesión de todos los terrenos. Casi todos, en principio, están de acuerdo, pero hay un problema con un terreno afectado que es de la Asociación de vecinos del Lance. Hicieron una Junta General donde pusieron en el orden día que si cedían el terreno al Ayuntamiento, la deuda que tenían con el Ayuntamiento la asumía éste, pero muchos vecinos vinieron a decir que no era lo que ellos habían dicho. Mis palabras fueron que la cesión de los terrenos va por un lado y si después hay que buscar una fórmula para que puedan seguir recibiendo subvenciones habrá que buscarlas, pero no están relacionadas. Les hice saber a los que ahora se manifiestan que estaba dispuesto a que cuando convocaran una asamblea me personaría para explicarles la postura del Ayuntamiento y que ellos decidieran. Pero hasta la fecha no me han comunicado nada. Al parecer una parte de los demás vecinos afectados están esperando a que la asociación ceda sus terrenos para ellos ceder también. Pero también les digo, el proyecto de la calle entra por un lado, cerca del cruce de Trujillo y sale hacia el Curato. Si tenemos problemas en uno de los extremos abordaríamos las obras desde el otro extremo, siempre y cuando se llegue a la cancha pública. Es verdad que los problemas los tenemos en los dos extremos. Por una parte, uno de los herederos de uno de los terrenos afectados se ha comprometido hablar con el resto de la familia para llegar a un acuerdo. Y por otra parte, estoy pendiente de reunirme con los propietarios de otro terreno, ya que no ha sido posible por enfermedad de uno de ellos. Tenemos una inversión asegurada de 480.000 euros del FDCAN y otros 480.000 euros de fondos propios.

- Respecto al tema del festival Costa Norte, quiero empezar agradeciendo a todos los que lo han hecho posible (concejales/as, personal, etc.) ya que ha sido un éxito. A raíz de producirse el socavón se trajo al pleno del 27 de septiembre de 2023 un cambio de proyectos del Plan de Cooperación para incluir el proyecto de demolición y reconstrucción del muro de contención en la calle El Altilllo, por importe de 195282,95 euros. Ciento es que a continuación se hizo otro socavón. Y tras una reunión con los técnicos, se decidió que las actividades previstas desde el torreón hacia el Roque se suspenden, y así se publicó. Y a partir de ese momento empiezan las protestas de los mismos vecinos que año tras año han estado en contra de que se celebre el festival. El 2





de septiembre presentan un escrito solicitando no se suspendan los talleres y actividades. Tras dos convocatorias para celebrar una reunión con los vecinos que lo deseen en el salón de plenos, responden que la reunión debía ser en el propio Altillo. Es cierto que el parque infantil está que da pena, pero lo lógico es que si se va a levantar la calle para hacer el muro habrá que abordar primero las obras del muro para luego arreglar el parque. Con respecto a que los medios de comunicación no querían que interviniieran políticos, quedó claro que uno de los que había intervenido en un programa era precisamente el candidato que se habían presentado en las últimas elecciones y parte de su familia, que ni siquiera es de la zona.

D. RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Ponce Fleitas formula los siguientes ruegos:

- Con respecto a los Decretos, me parece una iniciativa muy buena que desde Secretaría pongan a disposición en el expediente electrónico, creo que tenemos que dar un paso más, ya que la relación solo tiene el número pero no un nombre del que se deduzca de que se trata. Habrá que buscar una solución informática para que el acceso sea más fácil, ya que tampoco el libro en papel estaba disponible.
- En un pleno hice varias preguntas y cuando estaba escuchándolo, compruebo que no se recogen en todos sus términos, por lo que ruego que si se hace una pregunta, por ejemplo sobre porqué un empleado no trabaja los cinco días de la semana, en la respuesta no se vayan por las nubes.
- Con respecto al árbol que está delante del bar el Tipitín, igual habría que hacerle unos cortes porque los camiones y coches altos están teniendo problemas.
- A la empresa de alumbrado que le podría pedir que repasen algunas luces de los parques del municipio, ya que hay algunos con poca luz y con luminarias fundidas.
- En cuanto a los carteles anunciando las queserías, creo que deberíamos adecentarlos, por ejemplo el que está en el pilar de Fontanales está quemado del sol.
- Llevamos mucho tiempo con problemas con el color del agua de abasto, y hay que buscar una solución para que esto no siga ocurriendo, ya que no solo ocurre donde hay obras.

La Sra. Santana De la Fe, formula los siguientes ruegos:

- Se trata de un ruego que ya había recogido mi antecesor, relativo a la recogida de residuos, sobre la posibilidad de mantener más tiempo abierto el punto limpio para que haya mayor accesibilidad, y además habilitar otros puntos limpios en la medida de lo posible en otros barrios o zonas estratégicas como Fontanales o La Costa, o Carretería que tiene una población bastante grande.





- El Ayuntamiento debería buscar un acercamiento con los vecinos del Altillo para buscar algún tipo de solución y evitar el enfrentamiento, ya que el festival se ha visto salpicado por la polémica y hemos dado una imagen nefasta. Ya que el éxito no solo debería ser que acuda mucha gente. No solo se habla en las redes de la organización del evento sino de la dejadez del barrio.

El Sr. Ponce Fleitas hace las siguientes preguntas:

- En 2023 hablamos de las rampas del Charco, tenemos ya las autorizaciones para actuar o no?
- Hice una pregunta sobre el uso agrícola del agua y no contestó sobre la impulsión desde Los Toscales hasta El Frontón.
- Tienen intención de retransmitir los plenos por internet. Creo que va siendo hora en los tiempos en los que vivimos.
- ¿Se ha reunido con la Asociación de Vecinos del Altillo?
- Quisiera que me respondieran sobre una pregunta que hice sobre el alquiler de caravanas, ya que usted sabe que aquello no es un aparcamiento sino un camping donde la gente pernocta. Pregunto si el grupo de gobierno está de acuerdo en hacer una modificación de las Normas para que se pueda instalar un camping.

La Sra. Santana De la Fe, formula la siguiente pregunta:

- En la Fragata, hace unos días había un número importe de caravanas. Solicitamos una copia de los requisitos que se exigen para acampar o estacionar en esa zona e información sobre las solicitudes realizadas durante el año.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las diez horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe.





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

**DON MIGUEL ÁNGEL AGUIAR RODRÍGUEZ, SECRETARIO ACCTAL. DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOYA,**

C E R T I F I C A: Que el presente documento es copia literal del acta de la sesión ordinaria celebrada por la CORPORACIÓN PLENARIA de este Ayuntamiento el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

Y para que conste y surta sus efectos de remisión al Sr. Secretario General de la Delegación del Gobierno en Canarias, así como a la Ilmo. Sr. Viceconsejero de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la Villa de Moya.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: A. Raúl Afonso Suárez

(Documento firmado electrónicamente)

